

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	10/10/2018 09:12:32
	2018203300043906

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	10/10/2018 09:12:33
	2018203300044469

Fecha: 9 de Octubre de 2018

Destinatario:

Su referencia: 269/18

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00376/2018

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DECRETO QUE REGULA LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA

AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 26 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe al **“Proyecto de Decreto que regula las Entidades Locales Autónomas de Andalucía.”**

Con fecha 19 de septiembre se recibe respuesta al requerimiento formulado por este centro directivo de fecha 30 de julio del ejercicio en curso, aportando documentación adicional al expediente en cuestión.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) regula las entidades locales como una manifestación de la potestad de autoorganización y de la plena autonomía política del municipio para organizar especialmente su término municipal y descentralizar sus servicios.

Asimismo, en dicha Ley prevé que se desarrollo reglamentario se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha regulación será ejecutada a través del Consejo de Gobierno, fundamentando la propuesta del presente proyecto de Decreto.

Actualmente, existen 42 entidades locales autónomas en Andalucía, dentro de la regulación que establece la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Tras la entrada en vigor de las modificaciones establecidas en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2018	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km37F1564591A1FECB7BBB2BC72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

y sostenibilidad de la Administración Local, la pervivencia de estas entidades queda cuestionada, al suponer un cambio radical en su naturaleza jurídica, puesto que dejarían de ser sujetos de derechos y obligaciones con plena capacidad para el ejercicio de sus atribuciones, para convertirse en meros órganos de gestión desconcentrada. No obstante, las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, recogen la posibilidad de mantener la personalidad jurídica y la condición de entidad local, aquellas entidades de ámbito territorial inferior al municipio existentes en el momento de su entrada en vigor. Por ello, aunque la normativa aplicable vigente impida la creación de nuevas entidades de estas características, seguirán persistiendo aquellas entidades que ya existían en Andalucía con el nivel de descentralización que estuvieran dotadas, es decir, las 42 Entidades Locales Autónomas mencionadas.

Según lo expuesto y al objeto de dar respuesta a las entidades autónomas existentes, con el presente proyecto de Decreto se pretende establecer una completa regulación del régimen jurídico de estas entidades, dotándolas del mayor margen de actuación posible en el ejercicio de sus competencias, dentro del marco legal previsto en la LAULA y regular carencias normativas, así como su desarrollo en determinados aspectos. La mención en el artículo 8.2 del texto normativo sobre el que mantendrán, si fuera el caso, el nivel de competencias y recursos de que dispusiese a la entrada en vigor de la LAULA, si en algún aspecto fuesen superior al contemplado en dicha Ley, pretende recoger lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Queda justificado en la memoria económica que en el proyecto de Decreto no se establecen nuevas potestades ni competencias a las Entidades Locales Autónomas, ni recoge obligaciones económicas, ni cualesquiera otras que no estuvieran reconocidas con anterioridad en la LAULA.

Así mismo queda recogido de forma expresa en la memoria que no concurre en el presente proyecto de Decreto la circunstancia contemplada en el artículo 25 de la LAULA por la cual "*en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras*".

En cuanto a su financiación, si bien de forma genérica las ELA se financian con ingresos propios y por la participación de los tributos del municipio al que pertenezcan, mediante las asignaciones que se establezcan en el presupuesto de aquel, cabe destacar, entre las novedades del



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2018	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km37F1564591A1FECB7BBB2BC72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

texto normativo, lo dispuesto en su artículo 34, "Colaboración financiera incondicionada de la Junta de Andalucía con las entidades locales", por el cual se prevé crear un Fondo de financiación incondicionado dirigido a las ELA, que asumirá la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de régimen local, y se transferirá a estas entidades mediante Orden de la persona titular de esta Consejería, según las cuantías correspondientes en función de la población de cada entidad local autónoma.

Para ello, desglosa la clasificación de las entidades locales autónomas en tres grupos, según las cifras oficiales de población que figuren en el Registro Andaluz de Entidades Locales, siendo el Grupo 1 para ELA de menos de 1.000 habitantes, el Grupo 2 entre 1.000 y 1.999 habitantes y el Grupo 3 con 2.000 habitantes o más, a los que se le aplica un coeficiente corrector por el que se le asigna la cuantía económica correspondiente en función de determinados criterios.

Será en la citada Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local, donde se incluirá entre otros aspectos, el importe de la financiación global destinada a dicha colaboración y la partida presupuestaria a la que se imputa, según se establece en el apartado 6 del mismo artículo 34.

En este sentido, queda explicado en la memoria económica que serán las órdenes anuales a través de las cuales se determinará la colaboración económica de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales Autónomas las que tendrán incidencia económica y repercusión en el presupuesto en cuestión, a partir del próximo ejercicio 2019, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

En relación con lo anterior, según la memoria complementaria, se indica como aclaración que en el borrador del Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio 2019 de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha grabado como propuesta para esta finalidad un importe de 2,5M de euros, en la partida 01000100 G/81A/46004/00 01 con la denominación "Transferencias de fondos incondicionados a Entidades Locales Autónomas (ELA) para dotarlas de financiación en el ejercicio de sus competencias".

Por otro lado, con el artículo 33 el texto normativo pretende armonizar la regulación para la participación de las ELA en las convocatorias de subvenciones de la Junta de Andalucía, afectando a todas las Consejerías o Agencias que incluyan entre sus beneficiarios este tipo de entidades, sin incidencia económica al efecto, según la memoria complementaria.



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2018	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km37F1564591A1FECB7BBB2BC72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Según lo expuesto se concluye lo siguiente respecto a la incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto:

- 1) De acuerdo con su memoria económica, en el proyecto de Decreto no se establecen nuevas potestades ni competencias a las Entidades Locales Autónomas, ni recoge obligaciones económicas, ni cualesquiera otras que no estuvieran reconocidas con anterioridad en la LAULA, ya que tan solo pretende una completa regulación de estas Entidades Locales Autónomas, dotándolas del mayor margen de actuación posible en el ejercicio de sus competencias, dentro del marco legal establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 2) El artículo 32 del texto normativo incluye la novedad de crear un Fondo de financiación incondicionado dirigido a las ELA, que asumirá la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de régimen local, y se transferirá a estas entidades mediante Orden de la persona titular de esta Consejería, según las cuantías correspondientes en función de la población de cada entidad local autónoma.

Si bien se ha previsto un importe de 2,5M de euros en el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2019 con esta finalidad, el mismo deberá ajustarse al importe que finalmente apruebe el Parlamento para el ejercicio presupuestario.

- 3) No obstante, concreta la memoria económica que serán las órdenes anuales a través de las cuales se determinará la colaboración económica de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales Autónomas las que tendrán incidencia económica y repercusión en el presupuesto en cuestión, a partir del próximo ejercicio 2019, y en función de las disponibilidades presupuestarias.
- 4) Dado que en el borrador del texto normativo no se estipula que la consideración de este Fondo en el presupuesto de la Comunidad Autónoma se realice en función de las disponibilidades presupuestarias y de su redacción tampoco se desprende que se trate de una mera opción, se estima conveniente que se cambie la redacción del apartado 1 del artículo 34 en el sentido siguiente:

“La consejería competente sobre régimen local *podrá* colaborar financieramente con las entidades locales autónomas de su territorio mediante un fondo de financiación incondicionada, cuyo importe se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias”.



EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2018	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km37F1564591A1FECB7BBB2BC72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto normativo fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

5 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		09/10/2018	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km37F1564591A1FECB7BBB2BC72	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

127